

Núm. 113 · abril/juny 2017

www.icaib.org

missèr

IL·LUSTRE COL·LEGI D'ADVOCATS DE LES ILLES BALEARS • ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BALEARES



Tsunami
de alquiler
vacacional



Far West, El día que ocupé el trono y Señoría, nuevas propuestas para "Un libro en un día"

Far West...

Iba conduciendo camino de una pequeña localidad andaluza, algo nervioso, pues me esperaba un juicio verbal complicado. Por razones que no vienen al caso, el representante legal de mi cliente (sociedad anónima) no podía asistir a la vista oral y, por qué negarlo, su declaración tampoco era muy conveniente para nuestros intereses. Así las cosas, acudí al acto procesal con la esperanza de que no se interesase el interrogatorio, si bien con una respuesta preparada.

Comenzada la vista se confirmaron mis temores: el adverso interés del interrogatorio de parte. Era el momento de esgrimir mi réplica. Apunté que si bien mi cliente no había asistido al acto, tampoco lo había interesado la contraparte en el plazo de 3 días desde la notificación del señalamiento, por lo que de acuerdo con el artículo 440.1 de la Ley Rituaria Civil, no podía pretender tal prueba.

Recuerdo nítidamente la sonrisa del compañero y del propio Juez cuando ambos con indisimulada complacencia me explicaron que si bien en mi juventud puede que lo desconociera, tal precepto impone la obligación de identificar los testigos que deban ser objeto de citación, pero no las partes, quienes tienen la obligación de comparecer. Con la misma claridad vuelve a mi memoria el momento en que —posiblemente con la insolencia de la juventud—, maticé a Su Señoría indicando que desde el momento en que estábamos en Sala tanto el procurador como yo mismo, cumplidas las normas de postulación, mi cliente había comparecido formalmente. Cosa distinta era su presencia física a efectos de interrogatorio, para lo que hubiera sido preciso que se interesase expresamente. En prueba de lo anterior les invité a leer en voz alta el párrafo tercero del artículo 440.1 de la Ley Procesal —en la redacción actual sería el párrafo cuarto— («en el plazo de los tres días [...] para que declaren en calidad de parte, testigos o peritos...»).

La fundamentación era sólida, aún lo creo, y reconozco que me sentí orgulloso al ver que todo se había sucedido como me lo había representado previamente en mi mente, desayunando en el hotel... Entonces sucedió. Al Juez se le borró la sonrisa del rostro. Se había acabado el debate doctrinal.

Cerró con estruendo el código procesal. Fijó en mí su mirada y afirmó inflexible: «Señor letrado tiene usted razón, la ley dice lo que dice, pero no gusto de aplicar esa ley». Ante tamaña afirmación toda defensa es vana. ¿Lo había oído de verdad? («no gusto de aplicar esa ley»). La confusión derivada por su respuesta fue tal que hasta tuve la impresión de que se me nublaba la vista. Tal vez fuera la angustia al ver que se me escurría entre los dedos ese pleito que creía llevaba muy bien preparado. De qué modo tan imprevisible se había desarticulado ese "as en la manga" que debía sacarme del apuro. El principio de legalidad, la máxima de Montesquieu de que el Juez es «la boiche de la loi», la seguridad jurídica, no eran sino castillos de naipes que se desmoronaban.

Así que cerré los ojos, conté hasta diez y los abrí. Se disipó la neblina que embotaba mi mente, y pude ver con claridad lo que se ocultaba debajo de esa apariencia de acto jurídico. No estaba en realidad en una sala de vistas, sino en una calle sin asfaltar. Y el hombre que acababa de pronunciar tales palabras no era un juez, ni vestía una toga ornamentada. Nada de eso. Me fijé con mayor atención y pude ver su calzado con espuelas, así como su cabeza rematada por un imponente sombrero. Pantalones y chaleco tejanos, y en el pecho una insignia. Pero no era el escudo de la nación, ni se apreciaba la balanza de la justicia. No. La insignia era otra, más conocida pero también más extraña en un foro como aquel. Era una estrella, un emblema en el que podían leerse las siglas «U.S. Marshall».

En efecto, la persona que presidía el acto no era un juez, sino una suerte de *sheriff* que ya había decidido mi destino. No iba a verse intimidado por papeles, ni por palabras más o menos bien sonantes. Nada de eso. Él era la ley. Él era la justicia. Y yo tan sólo un leguleyo, un mero bufón que hacía juegos de artificio para su divertimento.

Pero no todo estaba perdido, recordé mi instrucción. La necesidad de formular un recurso de reposición «in voce». Recurso que por supuesto no haría recular al juzgador y que iba a ser desestimado, como así fue. Pero que me permitió formular protesta para seguir luchando otro día. Y reparé entonces en un destello. Sobre el regio retrato del monarca estaba mi salvavidas: la cámara.

Far West, El día que ocupé el trono y Señoría, los dos primeros escritos por el señor Mateo C. Juan y el tercero propuesto por Salvador Timoner, son los tres relatos del concurso "Un día en un libro" que en este número de *Missèr* reproducimos, cumpliendo así con el acuerdo de la Junta de Gobierno de ir publicando en la revista colegial la totalidad de los relatos que concurren al certamen.

ra. Aquella que iba a ser mi principal aliada en el recurso de apelación que seguiría tras esa pantomima. ¡Qué gran avance la grabación de los juicios!

¿El desenlace? Previsible. Aplicación del artículo 304 LEC y la figura de la «*ficta confessio*», recurso posterior y final feliz. Pero después de sucesos tan insólitos queda una moraleja, una lección enriquecedora que no te impartirá ningún mentor, y que no aprendería en las aulas. Una lección que sólo se puede aprender en el *Far West*. El Derecho no se agota en los libros, hay todo un mundo más allá de la teoría: la práctica. La necesidad de reaccionar ante cualquier imprevisto, incluidos los más insólitos, los más inesperados, los más surrealistas.

Mateo C. Juan Gómez

El día que ocupé el trono...

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la acepción principal del término *trono* refiere a un «*asiento con gradas y dosel, que usan los monarcas y otras personas de alta dignidad, especialmente en los actos de ceremonia*». En la simbología social, la ubicación de los celebrantes siempre ha sido una manifestación didáctica de poder, una muestra de la jerarquía de mando.

Como es claro, nunca he guardado aspiraciones tan eminentes como las de ocupar el asiento de honor en insignes actos ceremoniales. Cabe pensar también en ritos de abaste mucho más humilde, de espectro local, que no merecen la asistencia de la aristocracia, pero en los que el protocolo asigna un sitio de honor a quién los preside. Tampoco a esos aspiró, al menos de momento. Y sin embargo mi quehacer profesional me llevó en una ocasión a poder experimentar, en cierto modo y con las reservas oportunas, lo que supone ocupar el sitio.

Ajeno a las sorpresas que me deparaba la jornada, daba los últimos repasos al guión que había preparado para la vista oral, mientras el avión comenzaba el descenso. Una vez hubiera aterrizado sólo restaba coger taxi y dirigirme a la Ciudad de la Justicia de Barcelona. Me aguardaba la vista oral de un incidente concursal de importancia car-



dinal para la supervivencia económica de mi cliente.

Ya en las portentosas instalaciones judiciales, tras la obligada parada en la sala de togas, acudimos a la sala de vistas de un concreto juzgado de lo mercantil.

Una vez allí, el Juez procedió a informarme de que por un error, no se me había dado traslado de determinada documentación acompañada unos diez días antes por la administración concursal, y que traían causa de un hecho nuevo que podía tener su relevancia en la resolución de la controversia. Pedí pues al juzgador que me concediera un pequeño receso para estudiar la documentación, su procedencia y la incidencia que pudiera tener en nuestro posicionamiento. Su Señoría acordó el sobreseimiento («*por el tiempo que precisase*») y me entregó copia de la documentación (¡en un cd!), habilitándome su propio despacho para que pudiera consultar cuanto se había aportado por el administrador concursal.

He de reconocer que la situación tenía su atractivo. Ocupaba el escritorio del Juez titular, donde aún podían distinguirse los apuntes tomados de su puño y letra en relación a algún litigio que le habría tenido ocupado horas antes. De tanto en tanto alguna funcionaria se apresuraba por el pasillo con copias de papeles que exigían la atención y firma del letrado de la administración de justicia, tal vez incluso de alguno de los jueces con cuyos despachos, en aquél momento "compartía" pasillo. Terminadas las consultas oportunas volví a la sala de vistas.

En la declaración del primer testigo, recordando el contenido de la documental recientemente consultada, me percaté de una serie de incoherencias en las que aquél estaba incurriendo. Así que quise inquirir al testigo sobre algunos extremos de la documental de referencia...para lo cual no tuve más remedio que solicitar su exhibición. Tras mi petición el Juez soltó toda una retahíla de maldiciones apenas reprimidas; lamentándose por el mal funcionamiento de la Administración de Justicia y el despropósito que suponía que en unas instalaciones tan modernas no dispusieran de una pantalla digital para poder llevar a cabo tal exhibición. A mi pesar, no me quedó más remedio que complicarle aún más la situación al juzgador, manifestando que no sólo me gustaría que se le exhibiera al testigo, sino que estimaba necesario, en aras de la defensa de mi cliente, poder consultar yo mismo el documento durante la práctica de la prueba testifical, a fin de no tener que confiar únicamente en mi memoria a corto plazo. Por sus gestos, diría que el cliente valoró mi enconada invocación de su derecho de defensa.

Alcanzado este punto, el Juzgador no pudo por menos que sonreír, un tanto irónico y casi divertido, apuntando que sólo se le ocurría una manera de que pudiera consultar la documental mientras formulaba las preguntas que considerase oportunas. Dicho lo cual se levantó y me invitó amablemente a ocupar su asiento (en cuya mesa contaba con un ordenador), descendiendo él a su vez una altura para situarse en mi ubicación inicial.

Y de repente ahí estaba yo, en el asiento de presidencia, en el testero de la instancia, y a una altura ligeramente superior al resto de asistentes. Cierto era que mi toga carecía de vuelillos blancos en sus mangas, ni estaba complementada con una placa dorada en el lado izquierdo del pecho, como se observaba en la vestimenta de aquel hombre corriente que ocupaba un escalón inferior a mi izquierda. Pero ello no restaba un ápice de autoridad (ficticia por supuesto, pero al fin y al cabo qué autoridad no lo es) a mi posición, ni al tono inusualmente grave, firme y severo que adopté en adelante mi voz en ése y en el resto de declaraciones que se sucedieron, siempre desde mi escaño privilegiado.

Y para hacer aún más singular la experiencia, de modo similar a lo que ocurre en un parque de atracciones, tras el acto se me acercó el procurador preguntando si quería una copia del vídeo, así que adquirí mi *souvenir*.

Mateo C. Juan Gómez

Señoría

¡No me pase llamadas, ni me interrumpas hasta que se lo diga!, ordenó la recién incorporada Juez del Juzgado Mixto de 1ª Instancia e Instrucción de Ciutadella de Menorca, con un tono taxativo que, sin embargo, no lograba ocultar un evidente nerviosismo y preocupación. Y no era para menos, pues ante sí tenía un inexcusable problema que no tenía ni idea de cómo afrontar.

El maldito expediente de Dominio que le amenazaba, llevaba días ocupando un espacio en su mesa, ya de por sí saturada de causas y procedimientos de todo tipo y naturaleza, cada cual más ininteligible.

Era febrero, principios, y el año, 1993; y pese al frío húmedo propio de la estación invernal en la Isla, su rostro estaba enrojecido y brillante de un incipiente sudor, que no lograba controlar del todo.

De repente, y tras consultar libros y apuntes de la aún recién superada oposición, que le permitía ocupar la plaza que eligió como primer destino, una iluminación repentina de sus ojos, dio a entender a quien la hubiera podido observar en el

voluntario encierro de su despacho, que había dado con la solución a aquel casi imposible dilema del dichoso expediente de Jurisdicción Voluntaria.

Como un resorte se levantó directa hacia la estantería donde se encontraba el libro de formularios obsequio de sus padres al superar con éxito —aunque justo— la oposición a judicatura. Abrió la página correspondiente —según el índice— de los Expedientes de Dominio sobre reanudación de tracto sucesivo, y efectivamente, allí estaba lo que buscaba... ¡Asunto resuelto! Levantó el auricular de su mesita auxiliar, y mandó en tono severo, queriendo transmitir seguridad, que entrara enseguida la funcionaria encargada de estos asuntos.

Mire usted, coja este expediente, y redacte, siguiendo el modelo de este libro de formularios, el Edicto para publicar en el BOCAIB, y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado y también del Ayuntamiento. ¡Ah! y póngalo a la firma de hoy.

La funcionaria asintió con un servil movimiento de cabeza, sin mencionar palabra, y salió del despacho de Su Señoría con el expediente y el libro de marras.

Diez días habían transcurrido desde los hechos narrados, cuando el cliente, con voz casi agónica, llamó de forma insistente al despacho del abogado. *Que por favor salga un momento de la reunión y se ponga al teléfono*, inquirió a la temerosa secretaria; *¡Es muy urgente. No puedo esperar!*

Pero, ¿qué te pasa, hombre?, quiso atemperar la situación el letrado, cuando se puso al teléfono.

Pues que llevamos toda la mañana, tanto yo como mi mujer, recibiendo visitas y llamadas de familiares y amigos para dar el pésame por haber fallecido...y mi esposa, no para de llorar... ¿Te parece poco?

¿Cómo dices? Consiguí reaccionar a duras penas el letrado. *Pero, ¿qué ha pasado?...*

Pues que el Juzgado de Ciutadella, ha publicado un Edicto en el que después de darnos por muertos, cita a los "herederos desconocidos" míos y de mi mujer para comparecer en el Expediente de Dominio que te encargué...

La espabilada (¿?) funcionaria, había transcrito del libro-formulario entregado por S. Sª, en vez de la página de la izquierda, la página de la derecha, donde se regulaba un Edicto de una declaración de herederos Ab-Intestato, y lo más meritorio del caso es que S. Sª, sin ningún reparo, y para la posteridad, lo firmó.

Salvador Timoner